



POLICÍA FEDERAL
OFICINA DEL COMISIONADO GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE

OFICIO No. PF/OCG/DGE/ **1277** /2019

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.

C. SOLICITANTE
Presente

En respuesta a la solicitud de información con número folio 0413100006319, mediante la cual requiere:

"Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas por denuncias o quejas por acoso sexual y/o laboral, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Favor de detallar las denuncias por fecha, lugar, tipo de acoso, descripción del evento, y qué tipo de sanción hubo."(sic)

Al respecto, esta Policía Federal en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 3 de la Ley de la Policía Federal; 1, 5 fracción VII, inciso 2) y 45 de su Reglamento y el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, manifiesta lo siguiente:

En relación a:

"Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas por denuncias o quejas por acoso sexual y/o laboral, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Favor de detallar las denuncias por fecha, lugar, tipo de acoso..." (sic)

Se informa que esta Policía Federal tiene como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, funciones que realiza a través de sus integrantes bajo los principios que regulan su actuación.

Ahora bien, la vigilancia en el cumplimiento de los deberes institucionales dentro del marco de actuación de la Policía Federal, es llevada a cabo por la Unidad de Asuntos Internos, quien tiene facultades para verificar que los Integrantes de esta Institución observen sus deberes y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales y demás disposiciones que rigen su actuar; además de programar y ordenar inspecciones o visitas a las Unidades Administrativas de la Institución, a efecto de observar a los integrantes en el desempeño de las funciones propias de un Policía Federal, así mismo, investiga y atiende las posibles irregularidades o faltas causadas por los servidores públicos adscritos a este Órgano Administrativo Desconcentrado, derivado de las quejas y/o denuncias presentadas por la ciudadanía, así como, llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, cuenta con las siguientes atribuciones:





"Artículo 19.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Internos:

...

IV. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Institución, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;

V. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

...

VII. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

..."

Bajo ese contexto y de conformidad con el criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentales que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evolución de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado ponente: Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado ponente: Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado ponente: Ximena Puente de la Mora.

Se proporciona la información de registro de inicio de investigaciones de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, relacionadas con señalamientos de acoso sexual y/o laboral, mismas que se desglosan, como se detalla a continuación:

Mes de inicio	Acoso sexual/Acoso Laboral	Entidad de los hechos	Tipo de acoso
Enero (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 1 Acoso y/o hostigamiento laboral: 5	Distrito Federal Michoacán Morelos Distrito Federal Distrito Federal Campeche	Laboral Laboral Laboral Sexual Laboral Laboral





Mes de inicio	Acoso sexual/Acoso Laboral	Entidad de los hechos	Tipo de acoso
Febrero (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 3 Acoso y/o hostigamiento laboral: 8	Distrito Federal Chihuahua Aguascalientes Distrito Federal Puebla Distrito Federal Estado de México San Luis Potosí Quintana Roo Quintana Roo Michoacán	Laboral Laboral Sexual Sexual Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Sexual Laboral
Marzo (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 0 Acoso y/o hostigamiento laboral: 9	Distrito Federal Baja California Puebla Distrito Federal Distrito Federal Puebla Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal	Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral
Abril (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 1 Acoso y/o hostigamiento laboral: 6	Distrito Federal Tlaxcala Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal	Laboral Laboral Laboral Laboral Sexual Laboral
Mayo (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 2 Acoso y/o hostigamiento laboral: 7	Distrito Federal Colima Sonora Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Jalisco Distrito Federal Distrito Federal	Laboral Sexual Laboral Laboral Laboral Laboral Sexual Laboral Laboral
Junio (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 1 Acoso y/o hostigamiento laboral: 4	Distrito Federal Distrito Federal Estado de México Distrito Federal Distrito Federal	Laboral Sexual Laboral Laboral Laboral
Julio (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 3 Acoso y/o hostigamiento laboral: 10	Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Morelos Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Chihuahua Distrito Federal Aguascalientes	Sexual Laboral Sexual Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Sexual Laboral





Mes de inicio	Acoso sexual/Acoso Laboral	Entidad de los hechos	Tipo de acoso
Agosto (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 1 Acoso y/o hostigamiento laboral: 5	Guerrero Michoacán Guanajuato Distrito Federal Distrito Federal Guanajuato	Sexual Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral
Septiembre (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 2 Acoso y/o hostigamiento laboral: 5	Puebla Distrito Federal Chihuahua Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal	Laboral Laboral Laboral Laboral Sexual Sexual Laboral
Octubre (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 1 Acoso y/o hostigamiento laboral: 5	Guerrero Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Estado de México Distrito Federal	Laboral Laboral Laboral Sexual Laboral Laboral
Noviembre (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 1 Acoso y/o hostigamiento laboral: 1	Distrito Federal Distrito Federal	Sexual Laboral
Diciembre (2018)	Acoso y/o hostigamiento sexual: 1 Acoso y/o hostigamiento laboral: 7	Distrito Federal Sonora Sinaloa Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal Distrito Federal	Laboral Sexual Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral Laboral

Cabe mencionar que las cifras proporcionadas son susceptibles de modificación, debido a la actualización y depuración de las bases de datos de las que se obtienen.

Con relación a la descripción del evento, se comunica que dicha información se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**, en términos de los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior toda vez que está relacionada con la invasión a la intimidad de los titulares.

Se anexa la Resolución de Confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de la Policía Federal.

Ahora bien, esta Institución cuenta con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de la Policía Federal; como Órgano Colegiado que fomenta la ética y la integridad pública, tiene atribuciones para conocer de denuncias respecto al incumplimiento del Código de Ética, Reglas de Integridad, y Código de Conducta en las que incurren los integrantes de esta Institución Policial, entre las cuales se puede presentar las realizadas por hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento y acoso laboral.

Bajo ese contexto, el Comité de Ética antes citado, con fecha 15 de agosto de 2018 tuvo conocimiento de una denuncia, a través de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de la Función Pública por un probable caso de Hostigamiento sexual y acoso laboral.





Ahora bien, en el caso que nos ocupa por lo que hace a los datos de fecha, lugar y descripción del evento, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de la Policía Federal, indicó que de conformidad con el numeral 7, párrafo 4 del Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, que a la letra señala:

"El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, y de los terceros a los que les consten los hechos. Los Comités no podrán compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse"

Dicho Comité tiene la obligación de mantener estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, situación que además encuentra sustento en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Cabe precisar, que en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo cual, si bien es cierto no se hace la solicitud expresa del nombre del denunciante, también es cierto que la descripción del evento puede contener datos que deriven en el conocimiento de éste, por ello deben considerarse dentro del supuesto de información confidencial.

Bajo ese contexto, se informa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, 103 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98 fracción I, 102 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la información solicitada se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**.

Se anexa la Resolución de Confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de la Policía Federal.

En cuanto a:

"...qué tipo de sanción hubo". (sic)

Se hace de su conocimiento que con fundamento, en lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la





información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Resoluciones:

- *RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Se manifiesta que una vez consultadas las bases de datos, archivos de trámite, archivos de concentración, registros internos y libros de gobierno, con los que cuenta esta Policía Federal, no se localizó la información solicitada; por lo que se declara la **INEXISTENCIA LISA Y LLANA**, con base en el supuesto que prevé el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por no haberse elaborado u obtenido el documento con la Información y no existe obligación legal para ello.

La anterior **inexistencia** está motivada en el hecho de que, es atribución del Consejo Federal de Desarrollo Policial resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional, el régimen disciplinario y su profesionalización, así como decretar la separación de los integrantes que no cumplan con los requisitos de permanencia e imponer las sanciones a aquellos integrantes que cometan infracciones al régimen disciplinario. Los procedimientos administrativos se sustancian en Comités Técnicos y se inician por determinación del Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial a solicitud de la Unidad de Asuntos Internos de este Órgano Administrativo Desconcentrado, por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por la comisión de faltas a los deberes de disciplina, previstos en los artículos 17, inciso B y 19 de la Ley de la Policía Federal, respectivamente, así como 185 del Reglamento de esta Institución Policial, por tratarse de responsabilidades de naturaleza administrativa.

En este sentido, se informa que los artículos antes mencionados, **no contemplan** el "acoso sexual o laboral" como conducta de la cual se pueda desprender el inicio de un procedimiento, razón por la cual no se tiene registro de inicios de procedimiento por el Consejo Federal de Desarrollo Policial específicamente por ese concepto.

Sin embargo, los hechos por lo que se origine un procedimiento administrativo ante el pueden tener relación con el acoso sexual y/o laboral.

No obstante lo anterior, privilegiando el principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Policía Federal después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, el Órgano Auxiliar del Consejo Federal de Desarrollo informa lo siguiente:





Elementos de la Policía Federal sancionados por el Consejo Federal de Desarrollo Policial por infracciones al artículo 19, fracciones I y XXX de la Ley de la Policía Federal (conductas que en los hechos se encuentran relacionadas con "acoso sexual y/o acoso laboral) en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 (por tipo de sanción)

AÑO	TOTAL
2018	00

Cabe señalar que las cifras aportadas con antelación, pueden variar respecto de las proporcionadas en solicitudes anteriores, debido a la depuración y actualización de las bases de datos del Órgano Auxiliar del Consejo Federal de Desarrollo Policial de esta Policía Federal, así como a las resoluciones de medios de impugnación.

No se omite señalar, que de conformidad con el Criterio 02/2012, emitido por el entonces Comité de Información de esta Policía Federal, esta Unidad de Transparencia, al ser el vínculo entre esta Institución Policial y los peticionarios, se entenderá que las respuestas que emita en atención a las solicitudes de acceso a la información son de carácter Institucional.

Por otro lado, se le informa que atendiendo a lo previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

En consecuencia, espero tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE ENLACE

[Handwritten Signature]
INSPECTORA GENERAL
LCDA. ELIA BÁRBARA LUGO DELGADO

KAG.NELH.NMV
9



Resolución N°. PF/CT/2°. S-O/RES-095 /2019-RC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
POLICÍA FEDERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.

<i>Solicitud de Información No.</i>	0413100006319
<i>Fecha de recepción:</i>	15.01.19
<i>Contenido de la Solicitud</i>	
<p><i>"Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas por denuncias o quejas por acoso sexual y/o laboral, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Favor de detallar las denuncias por fecha, lugar, tipo de acoso, descripción del evento, y qué tipo de sanción hubo."(sic)</i></p>	
<i>Unidad Administrativa Requerida:</i>	Secretaría General y Unidad de Asuntos Internos

Este Comité de Transparencia de la Policía Federal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y 2) párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley de la Policía Federal; 1, párrafo primero y 5, fracciones III, V, inciso p), VII, incisos 2) y 5), tercer párrafo, 18, 36, 45, 94 y 107 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 y 12 de la Ley Federal de Archivos; 10 de su Reglamento y el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Poder Ejecutivo Federal.-----

Por lo que realizado el análisis al oficio con número PF/SG/DGETPD/0134/2019, emitido por la Secretaría General, en razón de lo manifestado por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos e Intereses de la Policía Federal adscrito a dicha Secretaría y el oficio PF/UAI/DGR/131/2019 pronunciado por la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, párrafo primero, fracciones III, IV, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 1, fracciones I, inciso a) y VIII del Acuerdo 01/2012 del Comisionado General de la Policía Federal, por el que se adscriben funcionalmente las unidades administrativas de la Policía Federal; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo

Resolución N°. PF/CT/2°. S-O/RES- **095** /2019-RC

la información solicitada reviste el carácter de confidencial, y por tanto los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información, en consecuencia este Comité de Transparencia emite la siguiente:-----

Resolución N°. PF/CT/2°. S-O/RES- **095** /2019-RC-

Se confirma la clasificación de CONFIDENCIALIDAD en los archivos de esta Policía Federal, en lo concerniente a la información a que se refiere la solicitud con número de folio 0413100006319, invocada por la Secretaría General, en razón de lo manifestado por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos e Intereses de la Policía Federal adscrito a dicha Secretaría mediante el oficio con número PF/SG/DGETPD/0134/2019, en lo relativo a "fecha, lugar y descripción del evento", y por la Unidad de Asuntos Internos en el oficio PF/UA/DGR/131/2019 en lo relativo a "descripción del evento".-----

Así resuelven los integrantes del Comité de Transparencia, para los efectos legales a los que haya lugar.-----

DIRECTORA GENERAL DE
ENLACE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA
POLICÍA FEDERAL


INSPECTORA GENERAL
LCDA. ELIA BÁRBARA LUGO
DELGADO

SUPLENTE DEL TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA POLICÍA
FEDERAL


LIC. CÉSAR HUMBERTO
CONTRERAS MARTÍNEZ

TITULAR DEL ÁREA
COORDINADORA DE
ARCHIVOS DE LA POLICÍA
FEDERAL


INSPECTORA
MTRA. MARTHA ORALIA
GUERRERO CAMACHO

